INDEXA MÁS RENTABILIDAD BONOS, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL

Este Plan de Previsión se regulará por el presente Reglamento, por la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por su normativa de desarrollo, y por las normativas complementarias que correspondan, así como por los Estatutos de **CASER PREVISIÓN INDIVIDUAL, EPSV (en adelante "CASER EPSV")** y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 1.- Denominación

El presente Reglamento del Plan de Previsión Social Individual denominado **INDEXA MÁS RENTABILIDAD BONOS, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL**, (en adelante el **"Plan de Previsión"**), cuyo promotor es **INDEXA CAPITAL A.V., S.A.U.** (en adelante, **"INDEXA"**), establece el régimen de aportaciones y el régimen de prestaciones derivadas de las contingencias de fallecimiento, jubilación, dependencia, invalidez, desempleo de larga duración o enfermedad grave.

Igualmente, regula las condiciones para el reconocimiento de las anteriores contingencias, así como el resto de obligaciones y derechos que puedan derivarse de dicho Plan.

Artículo 2.- Modalidad

Este Plan de Previsión se configura como un acuerdo de Previsión Social de carácter asociativo, privado, voluntario y libre que se encuentra, en función del vínculo existente entre sus socios, comprendido en la modalidad de **Sistema Individual** y en función del régimen de aportaciones y prestaciones, se define como de APORTACIÓN DEFINIDA.

Artículo 3.- Integración en CASER EPSV

El presente Plan de Previsión, de duración indefinida, está integrado en CASER EPSV, que figura inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

La fecha de inicio del plan se produce tras la oportuna resolución de autorización por parte del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de EPSV.

12 SEP. 2018
ENTRADA

CAPÍTULO II

ÁMBITO PERSONAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 4.- Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Previsión:

a) El socio promotor.
b) Los socios de número: socios activos, socios pasivos y socios en suspenso.
c) Los beneficiarios.

Artículo 5.- Socios

EL SOCIO PROMOTOR del Plan de Previsión es INDEXA.

Serán SOCIOS DE NÚMERO U ORDINARIOS del Plan de Previsión cualquier persona física que pueda obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias.

Dentro de los SOCIOS DE NÚMERO U ORDINARIOS de este Plan de Previsión;

a) Serán SOCIOS ACTIVOS aquellas personas con derecho prestaciones para ellas o sus beneficiarios derivadas de aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

b) Son SOCIOS PASIVOS aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

c) Serán SOCIOS EN SUSPENSO quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

Artículo 6.- Beneficiarios

Serán beneficiarios aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia de fallecimiento.

a) Para determinar a los beneficiarios, se atenderá a la última designación de beneficiarios efectuada por el socio.

b) A falta de designación expresa por parte del socio, serán beneficiarios, por orden preferente y excluyente:

1. El cónyuge supérstite no separado legalmente del socio.
2. Los hijos supérstites del socio por partes iguales.
3. Los padres supérstites del socio por partes iguales.
4. Los herederos.

c) Las personas físicas que, por fallecimiento de un beneficiario, ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad y orfandad, cuando el beneficiario fallecido estuviera cobrando una modalidad de prestación reversible.

Los beneficiarios causarán baja en el Plan de Previsión por las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- Por traslado de la totalidad de sus derechos a otro Plan de Previsión.
- Por agotamiento de los derechos económicos reconocidos al beneficiario como consecuencia de la percepción íntegra de los mismos.

Artículo 7.- Alta de Socios Ordinarios

1. Las personas físicas definidas como socios ordinarios causarán alta en el Plan de Previsión suscribiendo el correspondiente boletín de adhesión y abonando la primera aportación a la que se haya comprometido en el mismo. En dicho boletín de adhesión el socio podrá hacer designación expresa de beneficiarios para la contingencia de fallecimiento.

2. El socio ordinario podrá solicitar que le sea expedido certificado acreditativo de su pertenencia al Plan de Previsión. Este certificado no será transferible.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Artículo 8.- Baja de un Socio Ordinario

Los socios causarán baja en el Plan de Previsión:

a) Por agotamiento de los derechos económicos reconocidos al socio como consecuencia de la percepción íntegra de los mismos, tras el acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:
   - Jubilación.
   - Incapacidad permanente, en sus grados de total, absoluta, y gran invalidez, o invalidez superior al treinta y tres por ciento (33%), cuando no sea posible el acceso del socio a la incapacidad por el sistema público de la Seguridad Social.
   - Enfermedad grave.
   - Desempleo de larga duración.
   - Dependencia Severa o Gran Dependencia.

b) Por movilización de la totalidad de sus derechos a otro Plan de Previsión.

c) Baja voluntaria, antes de que se produzca el hecho causante, por rescate total de sus derechos económicos, en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el presente Reglamento.

d) Por fallecimiento.

Artículo 9.- Derechos de los Socios Ordinarios

Corresponden a los socios de número del Plan de Previsión los siguientes derechos:

a) La percepción, en el momento que corresponda, de sus derechos económicos individuales, constituidos por la cuota parte del correspondiente fondo de capitalización que tenga el Plan de Previsión en CASER EPSV.
   Este fondo de capitalización vendrá determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates cuando se puedan efectuar, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para este Plan de Previsión.
   Estos derechos económicos sólo se harán efectivos para pagar las prestaciones previstas en el presente Reglamento.

b) Participar o estar representados en los Órganos de Gobierno de CASER EPSV, mediante la forma prevista en los Estatutos de la EPSV.

c) Designar beneficiarios para el caso que se produzca la contingencia de fallecimiento. Asimismo podrá cambiar dicha designación en tanto sea socio del Plan, a no ser que renuncie expresamente a ese derecho.

d) Tener a su disposición la siguiente información:
   1) Los Estatutos de la Entidad, el presente Reglamento, así como la composición de los órganos de gobierno de la Entidad.
   2) Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno de la Entidad.
   3) La Declaración de los Principios de Inversión del presente Plan de Previsión.
   4) Información acerca de los gastos de administración aplicables al Plan de Previsión.
   5) Identidad de los Auditores de la Entidad.
   6) Evolución histórica del patrimonio del Plan de Previsión, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el Plan de Previsión, en cada último de los tres ejercicios.
   7) Información del régimen fiscal aplicable.

   Y recibir, en todo caso, una certificación, al menos con periodicidad semestral, sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; y las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas. Asimismo, recibirán un informe de gestión abreviado, salvo que se establezca una relación telemática con la Entidad.

e) Movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión.

   La movilización de derechos económicos se regirá por las siguientes prescripciones:

   1) Los derechos económicos de los socios podrán movilizarse a otros planes de previsión a petición del socio, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación lo permitan.

   2) El socio deberá dirigirse por escrito a la Entidad que desea que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio y que acepte la recepción de fondos. Además identificará que se trata de CASER EPSV y que desea realizar la movilización desde este Plan de Previsión. Adjuntará, asimismo, una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a CASER EPSV, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

   3) El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco (5) días hábiles desde la presentación de toda la documentación en CASER EPSV.

   La movilización de derechos no generará gasto alguno para el socio ni merma alguna de sus derechos.

f) Presentar reclamaciones ante el Defensor del Asociado o antes la Junta de Gobierno de la Entidad.

   La Entidad, a través de su Asamblea General, designará como Defensor del Asociado a Entidades o experto de reconocido prestigio con conocimientos económico-financieros o jurídicos en la materia, independientes del socio promotor, que velará por los derechos de los socios ordinarios y beneficiarios y a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los socios y los beneficiarios.

GOBIERNO VASCO
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Su identidad y dirección serán comunicados a todos los socios ordinarios y a los beneficiarios en el momento de su adhesión o al causar prestación, o puesto a su disposición en los casos en los que así lo autorice la normativa aplicable.

En el escrito de reclamación figurará el nombre, apellidos, DNI (o pasaporte) y domicilio del interesado, exponiendo claramente los hechos y antecedentes en los que se basa, las cuestiones que se someten a consideración del Defensor y lo que se solicita, aportando documentación adjunta de la que dispusiera en las que base su reclamación.

El Defensor del Asociado resolverá por escrito en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de aquél en el que le haya sido entregada toda la documentación necesaria para resolver, notificando al interesando y a la Entidad su resolución. Los expedientes serán tramitados conforme a su propio Reglamento de procedimiento.

La resolución del Defensor del Asociado no será vinculante para la Entidad, si bien en ese caso la Junta de Gobierno deberá motivar por escrito en el plazo de siete (7) días las razones por las que no procederá a ejecutar su contenido. En cualquier caso, la decisión del Defensor del Asociado no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Asociado no serán asumidos en ningún caso por el reclamante ni por este Plan de Previsión.

g) Percibir las prestaciones que les correspondan al producirse alguna de las siguientes contingencias:

- Jubilación.
- Incapacidad, en sus grados de total y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez, o invalidez superior al 33%, en este último caso cuando no sea posible el acceso del socio a la incapacidad por el Sistema Público de la Seguridad Social.
- Enfermedad grave.
- Desempleo de larga duración.
- Dependencia, en sus grados de Dependencia Severa o Gran Dependencia.

Artículo 10.- Obligaciones de los Socios Ordinarios

Son obligaciones de los socios:

a) Efectuar el desembolso de las aportaciones en la forma, plazos y cuantía comprometidas.

b) Comunicar a CASER EPSV los datos personales y familiares que le sean requeridos para causar alta en el Plan de Previsión, para efectuar el pago de sus aportaciones y para determinar el cobro de las prestaciones. Asimismo, deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos.

Además, los socios pasivos estarán obligados a comunicar a CASER EPSV los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones, en el plazo legalmente establecido, y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

Artículo 11.- Derechos de los Beneficiarios

Corresponden a los beneficiarios del Plan de Previsión los siguientes derechos:

a) Percibir las prestaciones que les correspondan al producirse la contingencia de fallecimiento.

b) Tener a su disposición la siguiente información:
1) Los Estatutos de la Entidad, el presente Reglamento, así como la composición de los órganos de gobierno.
2) Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno de la Entidad.
3) La Declaración de los Principios de Inversión del presente Plan de Previsión.
4) Información acerca de los gastos de administración aplicables al Plan de Previsión.
5) Identidad de los Auditores de la Entidad.
6) Evolución histórica del patrimonio del Plan de Previsión, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el Plan de Previsión en cada uno de los tres últimos ejercicios.
7) Información del régimen fiscal aplicable.

Y recibir, en todo caso, una certificación, al menos con periodicidad semestral, sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota al final del periodo; las movilizaciones realizadas; y las prestaciones satisfechas en el mismo. Asimismo, recibirán un informe de gestión abreviado, salvo que se establezca una relación telemática con la Entidad.

c) Presentar reclamaciones ante el Defensor del Asociado o ante la Junta de Gobierno de la Entidad.

d) Movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento respecto al derecho a la movilización de derechos económicos de los socios.

e) Participar o estar representados en los Órganos de Gobierno de CASER EPSV, participando en la supervisión del funcionamiento y gestión de la Entidad., mediante la forma prevista en los Estatutos de la EPSV.

Artículo 12.- Obligaciones de los Beneficiarios

Será obligación de los beneficiarios comunicar a CASER EPSV los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones, en el plazo legalmente establecido, y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 13.- Sistema de financiación

1. El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan de Previsión es el de CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL.

2. Se constituirá un fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates cuando se puedan efectuar, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada Plan de Previsión.

3. Dado que se trata de un plan individual, de aportación definida, el Plan de Previsión no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los socios.

Artículo 14.- Régimen de Aportaciones

1. Las aportaciones al Plan de Previsión serán efectuadas exclusivamente por los socios activos, excepto en el caso previsto en la Disposición Adicional Segunda.

2. La cuantía y periodicidad de las mismas será definida por el socio en el boletín de adhesión que suscriba al solicitar el alta en el Plan de Previsión.

3. Las aportaciones de los socios podrán ser:

   a) Periódicas. La periodicidad podrá establecerse por parte del socio con carácter mensual, trimestral o anual.
   El socio podrá prever un crecimiento para sus aportaciones periódicas. En el boletín de adhesión indicará el sistema de revalorización de dichas aportaciones.
   b) Extraordinarias. Son aquéllas que el socio puede realizar a su voluntad, de forma única o no, y sin acogerse a ninguna secuencia o cuantía preestablecida.

4. El pago de las aportaciones periódicas o extraordinarias se realizará mediante cargo en la cuenta corriente o de ahorro titularidad del socio. Este deberá cumplimentar la correspondiente autorización de domiciliación bancaria incluida en el boletín de adhesión.

5. Los socios podrán combinar, tanto al causar alta en el Plan de Previsión como durante su permanencia en el mismo, ambos sistemas de aportaciones.

Artículo 15.- Cuantía mínima de las aportaciones

La cuantía mínima de las aportaciones periódicas se establece en 30 EUROS mensuales o sus equivalentes en trimestres, semestres o años.
La cuantía mínima de las aportaciones extraordinarias se establece en 30 EUROS.

Artículo 16.- Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones periódicas

1. Modificación: Mediante comunicación escrita dirigida a CASER EPSV con dos (2) meses de preaviso, el socio podrá modificar, sin efecto retroactivo, su sistema de aportaciones en cuanto a importe, periodicidad o crecimiento de las mismas.
2. Suspensión: Por la misma vía y plazo de preaviso, y sin efecto retroactivo, el socio podrá suspender el pago de aportaciones periódicas futuras.
3. El socio puede rehabilitar en cualquier momento el pago de aportaciones periódicas previamente suspendido, mediante trámite similar al previsto para la incorporación de altas al Plan de Previsión.
4. En el caso de que el socio solicite una movilización total de sus derechos económicos, la Entidad queda facultada para suspender las aportaciones periódicas que tuviese comunicadas el socio.

Artículo 17.- Impago y devolución de aportaciones

1. Si en la fecha prevista para el pago de una aportación periódica se produjera su impago, CASER EPSV no estará obligada a realizar nuevos intentos para cobrar la aportación no atendida.
2. CASER EPSV devolverá al socio activo aportaciones ya pagadas por éste cuando, como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, modificación o suspensión de las mismas, resultasen indebidamente pagadas.

Artículo 18.- Prestaciones

Las prestaciones previstas en el presente Plan de Previsión corresponderán al valor capitalizado final de las aportaciones realizadas por el socio activo hasta el día efectivo de cobro por parte del socio o beneficiario.
Dicho valor capitalizado final se calculará según el sistema financiero-actuarial indicado en el artículo 13 de estas especificaciones.
En cualquier caso, la prestación será abonada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa en la Entidad, sin perjuicio de que, en el caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un socio, ese plazo se inicie una vez determinada la persona del beneficiario.

Artículo 19.- Contingencias cubiertas

Las contingencias cubiertas por la EPSV, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

a) Jubilación.

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y así sea declarado por el órgano competente.
A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida en el momento en que tal socio alcance la edad de sesenta y cinco (65) años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Estas situaciones deberán ser acreditadas mediante la oportuna certificación del Organismo público a quien en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo susceptible de cobertura será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el socio o socia no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

c) El fallecimiento del socio por cualquier causa.

Tras el fallecimiento de un socio, el beneficiario, una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- Integrarse como socio en la misma EPSV del socio fallecido, con los derechos que le correspondan.
- Solicitar la movilización de esos derechos a la EPSV que señale el beneficiario.
- Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio.

Esta contingencia se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Defunción.

d) El fallecimiento del beneficiario por cualquier causa que, en función de la modalidad de prestación que previamente hubiese definido, genere el derecho a prestación a favor de su cónyuge, hijos, herederos o personas designadas. Esta contingencia se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Defunción.

e) Desempleo de larga duración.

Los socios pueden solicitar recibir la prestación del Plan en el caso de estar en situación de desempleo de larga duración.

Se entenderá éste como la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, bajo las siguientes condiciones:

- Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un (1) año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce (12) meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los puntos segundo y tercero anteriores.

La situación de desempleo se acredita mediante un certificado emitido por el INEM u Organismo Administrativo que pudiera sustituirle en sus funciones.

f) Enfermedad grave.

Esta comprenderá cualquier dolencia física o mental, o lesión, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona socia ordinaria durante un período continuado mínimo de tres (3) meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario. La cobertura de esta contingencia podrá extenderse para el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, bien su cónyuge o pareja de hecho, bien alguno de los ascendientes o descendientes del socio en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.

Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio o socia una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.

Esta situación se acreditará mediante certificados médicos de los servicios competentes de la Seguridad Social u organismo que lo sustituya y documentos que justifiquen la disminución de la renta disponible del asegurado por el aumento de gastos o reducción de los ingresos a consecuencia de la enfermedad.

g) Dependencia.

Entendida como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades

Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Las solicitudes de prestación deberán dirigirse por escrito a CASER EPSV, acompañadas de la documentación correspondiente.

Artículo 20.- Modalidades de pago de las prestaciones

1. El pago o la percepción de las prestaciones a las que los socios y beneficiarios tienen derecho, como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo anterior, excepto en los casos de desempleo de larga duración, podrán tener las siguientes modalidades:

   a) Capital. Su importe será igual al valor de los derechos económicos del socio en el momento del devengo de la prestación.

   b) Renta, actuarial o financiera. Su importe dependerá del valor de los derechos económicos del socio en el momento del devengo de la prestación, del tipo de renta a cobrar y de las condiciones que la Junta de Gobierno de CASER EPSV tenga fijadas en ese momento para el cálculo de dichas rentas.

   c) Capital-Renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores.

2. Será el socio o el beneficiario, en cada caso, quien decidirá la forma en la que desea cobrar la prestación, una vez acaecida la contingencia correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de acaecimiento de la contingencia de desempleo de larga duración, la prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo. Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

   a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.

   b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.

   c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

Artículo 21.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el socio o beneficiario lo pondrá en conocimiento de CASER EPSV, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación.

2. La documentación referida será examinada por CASER EPSV, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

3. CASER EPSV notificará al socio o beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación, en su caso, en el plazo máximo legal desde la recepción de toda la documentación. La denegación deberá ser motivada.

4. El pago de una prestación en forma de capital, o el primer pago de una prestación en forma de renta, será efectuado en el plazo máximo legal desde la recepción por CASER EPSV de toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a su cobro.

5. Para cualquier reclamación que los socios o beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Junta de Gobierno de CASER EPSV, a través de su secretario, quien los incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al socio o beneficiario.

6. El pago de la prestación se realizará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta corriente o de ahorro titularidad del socio o beneficiario que éste previamente designe.

7. Sin perjuicio de lo anterior, los socios o beneficiarios también podrán plantear sus reclamaciones ante el Defensor del Asociado de la Entidad.

Artículo 22.- Certificados de percepción de prestaciones

1. Al cierre de cada año natural, CASER EPSV remitirá a los socios o beneficiarios un certificado en el que indicará el importe de la prestación percibida durante el año, así como las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Asimismo, si el socio o beneficiario opta por el cobro de una prestación en forma de renta, CASER EPSV le entregará un certificado acreditativo de su condición en el que se especificarán las características y cuantía de la renta.

Artículo 23.- Gastos de administración

Los gastos de administración del Plan de Previsión se someterán a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 87/1984, 20 de Febrero, aprobado por el Gobierno Vasco y en el artículo 59 de la Ley 5/2012, de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Los gastos de administración del Plan de Previsión serán el **1,6 %** del patrimonio afecto.

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores, e incluirá los gastos de personal, las dotaciones para amortizaciones y los gastos por servicios exteriores.

Se entenderá por patrimonio afecto al Plan de Previsión, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikaren Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

cuando se puedan efectuar, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada plan de previsión. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

Artículo 24.- Modificación del Reglamento del Plan de Previsión

1. La modificación del presente Reglamento del Plan de Previsión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno con las mayorías exigidas por la normativa en cada momento.

2. El Reglamento resultante de dichas modificaciones requerirá la aprobación previa del correspondiente Organismo de Control del Gobierno Vasco.

Artículo 25.- Terminación del Plan de Previsión

El acuerdo de terminación tomado por la Junta de Gobierno del presente Plan de Previsión, que requerirá aprobación previa del correspondiente Organismo de Control del Gobierno Vasco, traerá causa en una de las siguientes:

a) La inexistencia de socios en el Plan de Previsión.
b) La disolución y liquidación de CASER EPSV

2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan, la integración de los derechos económicos de los socios en otro Plan de Previsión y la acreditación de la no existencia de derechos pendientes de cobro.

CAPÍTULO V

ANTICIPO DE DERECHOS ECONÓMICOS POR ANTIGÜEDAD

Artículo 26.- Anticipo de Derechos Económicos por Antigüedad

Los socios ordinarios podrán hacer efectivos los derechos económicos que mantengan en el caso de que acredite una antigüedad superior a los diez (10) años en este Sistema de Previsión Social, siempre que no se haya producido el hecho causante de alguna de las contingencias previstas en el presente Reglamento.

El cómputo de la antigüedad se realizará desde la fecha de la primera aportación, salvo que existiera algún traspaso de entrada en este Plan de Previsión con origen en un Plan de Previsión diferente, en cuyo caso se computará desde la fecha de la primera aportación informada por el Plan de Previsión de origen.

Los derechos económicos que se satisfagan de forma anticipada serán abonados mediante transferencia bancaria en el número de cuenta corriente o de ahorro titularidad del socio que éste previamente designe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA- Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

A los efectos de lo establecido en la vigente normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales facilitados se incluirán en un fichero de datos de carácter personal cuyo responsable es CASER EPSV, con domicilio en Bilbao, calle Doctor Achúcarro, nº 2 – 2º.

El socio podrá dirigirse a CASER EPSV para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Aportaciones y Prestaciones relativas a personas con discapacidad, de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Cuando las aportaciones a Entidades de Previsión Social Voluntaria, se realicen por persona distinta del discapacitado, deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Que las aportaciones se realicen a favor de personas que tengan la condición legal de discapacitado físico o sensorial en grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento (65%), discapacitado psíquico en un grado igual o superior al treinta y tres (33%), o que la incapacidad se declare judicialmente independientemente de su grado.

2. Que exista una relación de parentesco con el discapacitado en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, o se trate del cónyuge, pareja de hecho o aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

3. En el caso de aportaciones realizadas por los terceros indicados anteriormente, las prestaciones sólo podrán ser percibidas por el socio discapacitado, por cualquier contingencia, salvo en el caso de fallecimiento del discapacitado, que será de aplicación lo establecido para el fallecimiento, que puede generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios. No obstante, las aportaciones realizadas por personas que puedan realizar aportaciones a favor del discapacitado conforme a lo previsto anteriormente sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado o en su caso, de sus herederos legales, en proporción a la aportación de quienes las hubieran realizado.

4. Las aportaciones a favor de discapacitados podrán realizarse en el caso de que el propio discapacitado sea socio de este Plan. En todo caso, la titularidad de los derechos económicos generados por las aportaciones efectuadas a favor de una persona con discapacidad corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a la condición de socio por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las aportaciones que pueda efectuar el propio discapacitado.

GOBIERNO VASCO
SAILA
Ekonomia eta Ogasun Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

5. El régimen de prestaciones que resulte de aplicación a las contingencias relativas a personas con discapacidad será el previsto en el Capítulo III del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA - Coberturas del régimen especial para personas con discapacidad

Las aportaciones a CASER EPSV realizadas por socias o socios con un grado de discapacidad en los términos previstos en Disposición Adicional Segunda, así como las realizadas a su favor conforme a dicho artículo, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

a) Jubilación de la persona con discapacidad conforme a lo establecido en el artículo 19.a) de este Reglamento.

Asimismo, podrán percibir la prestación correspondiente a partir de que cumpla los cuarenta y cinco (45) años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo previsto en los artículo 19.b) y g) de este Reglamento, del discapacitado o del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Asimismo, podrá ser objeto de cobertura el agravamiento del grado de discapacidad del socio, que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de la Seguridad Social.

c) Fallecimiento del discapacitado, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido en el artículo 19.c) del presente Reglamento.

d) Jubilación del cónyuge o pareja de hecho o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

e) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

f) El desempleo de larga duración previsto en el artículo 19 será de aplicación cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

g) Además de los supuestos previstos en el artículo 19.f) de este Reglamento, en el caso de socios discapacitados se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres (3) meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
OGASUN ETA EKONOMIA SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera